

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 ALCALDE MIGUEL MORENO				
CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		101	6.0	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA		
		GESTION DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			08/04/2016	1	DE	2

Floridablanca, 17 de noviembre del 2022

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA, DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

Correo: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	MELHEN YASMIN RODRÍGUEZ AVELLANEDA
VINCULADA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICADO	68001-40-88-006-2022-00132

JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.525.893, obrando en calidad de Jefe de oficina encargado de la Secretaría General y Jurídica de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, según Resolución No. 600 de julio 6 de 2022 y diligencia de posesión No. 004 de 2022, facultado para contestar acciones constitucionales en virtud de la Delegación realizada por la Dirección General de la DTF mediante Resolución No. 638 del 30 julio del 2019, respetuosamente y dentro del término concedido, me permito dar respuesta a la acción de tutela interpuesta por el accionante, encontrándome en términos y bajo las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE A LOS HECHOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: Son parcialmente cierto. El día dieciséis (16) de noviembre de 2022, la Dirección General dio respuesta a la petición presentada por la accionante suministrando la información solicitada por medio del correo electrónico, de igual manera, se dejó en disposición de la señora Rodríguez Avellaneda un DVD en las instalaciones de la Dirección, tal como lo solicitó.

De otro lado, se pone en conocimiento de su honorable despacho que se tiene programado para la siguiente semana, realizar la primera reunión de seguimiento a los acuerdos colectivos suscritos el día 5 de julio de 2022. Siendo así que la información solicitada fue entregada previo inicio del seguimiento a los acuerdos colectivos.

FRENTE A LAS CONSIDERACIONES

FRENTE A LA CONSIDERACIÓN PRIMERA: No es cierto, de ninguna manera, que este Organismo de Tránsito esté evitando que la accionante ejerza alguna acción legal, máxime si se tiene en cuenta que las organizaciones sindicales contaban con autorización para grabar las reuniones de la negociación colectiva y de hecho, registran en los audios, las solicitudes y/o salvedades de grabación por parte de la accionante al iniciar las reuniones.

FRENTE A LAS CONSIDERACIONES SEGUNDA, TERCERA, CUARTA: Es cierto y se reitera que la información fue suministrada en las condiciones que fue solicitada, a través de ponerse en disposición de la accionante por medio de un DVD y previo a iniciar el seguimiento a los acuerdos colectivos.

FRENTE A LA CONSIDERACIÓN QUINTA: El pasado dieciséis (16) de noviembre, la Dirección General, por medio del correo electrónico, dio respuesta a la accionante.

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 ALCALDE MIGUEL MORENO			
CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO	
		101	6.0	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA	
		GESTION DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
			08/04/2016	1	DE

FRENTE A LA CONSIDERACIÓN SEXTA: Es cierto y por ello la Entidad dio respuesta clara, concreta y de fondo a lo solicitado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Conforme a lo anterior Señor Juez, se ha dado respuesta clara, concreta y de fondo a la petición objeto de la presente acción constitucional, la cual fue de debidamente notificada a la accionante el día dieciséis (16) de noviembre de la presente anualidad a través de la dirección de correo electrónico andettsf@gmail.com. Informo a su honorable despacho que la respuesta y sus anexos hacen parte del acápite de pruebas allegadas con la presente contestación.

De otro lado, resulta de la mayor importancia aclarar que la Entidad es respetuosa de todos los derechos de sus funcionarios, en especial de los derechos sindicales que les asiste, motivo por el cual realiza todas las acciones posibles tendientes a materializar este derecho, como lo son suministrar la información y documentos que soliciten, atender sus requerimientos, autorizar oportunamente los permisos sindicales, entre otros.

Ahora bien, frente a la petición especial de requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que *"no continúe incurriendo ni repita esta clase de acciones, omisiones y abusos de autoridad al desconocer nuestros derechos cuando de presentar derechos de petición y sus respuestas conforme a derecho se trata"*, considera este Organismo de Tránsito que dicha solicitud no ha de ser de recibo por parte del despacho pues es contraria al principio constitucional de buena fe, que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe presumirse de las actuaciones de las autoridades públicas.

Así las cosas, solicito respetuosamente a su señoría sea declarada **IMPROCEDENTE** por **HECHO SUPERADO** la presente acción de tutela contra la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca toda vez que se observa que este organismo de tránsito no ha incurrido en actuaciones que vulneren los derechos fundamentales invocados por la accionante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Constitución Política. ARTICULO 86. "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR HECHO SUPERADO

La Corte Constitucional en sentencia T-444 de 2018 estableció que: *"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción"*.

Así mismo, el artículo 86 de la Carta Política de 1991 establece que la acción de tutela es un mecanismo constitucional preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando se hallen vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, incluso por particulares en los casos que determine la ley. Sin embargo, **cuando los hechos que generan la interposición de la tutela se superan, desaparecen o cesan,**

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 ALCALDE MIGUEL MORENO				
CONTESTACION ACCIÓN DE TUTELA		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		101	6.0	SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA		
		GESTION DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			08/04/2016	1	DE	2

dicho mecanismo pierde su razón de ser, pues bajo esos supuestos no habría orden a impartir.
(Subrayado y negrita fuera de texto)

En ese sentido, en la Sentencia T-515 de 1992 se estableció que "el medio de defensa judicial referido por el artículo 86 de la Carta tiene como objeto la protección eficaz e inmediata de los derechos fundamentales, sin que exista razón para predicar su procedencia cuando los hechos que pueden dar lugar a su ejercicio, hayan quedado definidos, ya que la amenaza o violación del derecho no existen al momento de proferir el fallo, salvo que los hechos que configuran una u otra persistan y sean actual y ciertamente percibidas por el juez. Considerar lo contrario sería desvirtuar la finalidad y la naturaleza de la acción de tutela".

En cuanto al hecho superado, la Corte ha indicado que se presenta cuando antes de que se profiera el fallo, el demandado satisface lo solicitado. En efecto, "si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, **es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales** o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (negrita fuera de texto).

Finalmente, la sentencia T-027 de 1999, estableció que "(...) la protección ofrecida por la acción de tutela pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado".

Por lo anteriormente expuesto, este organismo de tránsito considera que no existe vulneración a la petición radicada por la señora Melhen Yasmín Rodríguez Avellaneda y, por tanto, solicita señor Juez tener en cuenta todo lo expuesto anteriormente con el fin de que se declare la improcedencia de la acción.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Respuesta dada mediante correo electrónico con la información solicitada el día 16 de noviembre de 2022 donde además se evidencia el envío a la dirección de correo electrónico de la accionante.
- Resolución de Nombramiento y Posesión del doctor JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA.

NOTIFICACIONES

Recibiré las respectivas notificaciones en la Calle 9 No. 8 -14 Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, primer piso y/o a la dirección de correo electrónico: notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Del Señor Juez,


JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA
Jefe de oficina (E)
Secretaría General y Jurídica DTF

Elaboró o Proyectó: María Paula Castillo Arenas  Apoyo Jurídico Dirección General	Revisó: Oscar Ivan Rincón  Abogado CPS Dirección General	Aprobó: Jahir Andrés Castellanos Prada  Jefe de Oficina SBYJ (E)
---	--	--



Ferley Gonzalez <direccion@transitofloridablanca.gov.co>

COPIA INTEGRAL AUDIOS NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2022

Ferley Gonzalez <direccion@transitofloridablanca.gov.co>
Para: SINDICATO ANDETT <andettsf@gmail.com>

16 de noviembre de 2022, 15:23

Doctora
MELHEN JASMIN RODRIGUEZ

Cordial saludo;

Atendiendo a su solicitud, por medio de la presente nos permitimos enviar en archivo comprimido los audios de las reuniones de la negociación colectiva 2022, siendo pertinente informar que la misma información reposa en un DVD, el cual se encuentra a su disposición en la Dirección General.

 **GRABACIONES NEGOCIACION COLECTIVA DTF 2022.rar**

Agradezco la atención prestada.

Ferley Guillermo González Ortiz
Director General
DTTF

[El texto citado está oculto]

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA				
RESOLUCIÓN		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		T.H. 101/S12/SUB3/21	6.0	TALENTO HUMANO	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA ELAB. DE FORMT	No. DE PAGINA	
			04/08/2016	1	DE

RESOLUCIÓN No. 600 de 2022

(Julio 6)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION
EL DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DE FLORIDABLANCA
En ejercicio de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO**

- a. Que mediante resolución No. 590 de julio 6 de 2.022, se aceptó renuncia presentada por la Doctora AMALIA MAREIBA REYES GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63484750, del empleo de JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 13 DEL NIVEL DIRECTIVO área funcional de la Secretaría General y Jurídica empleo de Libre nombramiento y remoción.
- a. Que el artículo 2.2.5.4.7 del decreto 648 de 2017. Encargo. "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo,(...)"
- b. Que el artículo 2.2.5.5.41 del decreto 648 de 2017. Encargo. "Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."
- c. Que el artículo 24 de la ley 909 del 2.004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, señala en su párrafo cuarto: "Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño." En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.
- d. Que el artículo 2.2.5.5.44 del decreto 648 de 2017. Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.
- e. Que con ocasión de la renuncia del titular existe una vacancia definitiva del Empleo JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 13 DEL NIVEL DIRECTIVO área funcional de la Secretaría General y Jurídica empleo de Libre nombramiento y remoción.
- f. Que el Director General, Representante Legal de la Dirección de Transito de Floridablanca, tienen la facultad de nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes, y ejercer las funciones con la administración de personal.
- g. Que en la planta de personal de la entidad se cuenta con personal vinculado que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución 405 de 2019 a quien se le puede designar el encargo del empleo de JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 13 DEL NIVEL DIRECTIVO área funcional de la Secretaría General y Jurídica, sin que se desvincule de las funciones propias de su cargo
- h. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento en encargo

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA				
RESOLUCIÓN		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		T.H. 101/S12/SUB3/21	6.0	TALENTO HUMANO	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA ELAB. DE FORMT	No. DE PAGINA	
			04/08/2016	1	DE

i. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en la modalidad de Encargo al Doctor JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA identificado con la cedula No 91.525.893, en el empleo de JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 13 DEL NIVEL DIRECTIVO área funcional de la Secretaría General y Jurídica empleo de Libre nombramiento y remoción de la Planta de Empleos de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA quien se viene desempeñando en el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 12 adscrito al área de Inspección, a partir del 7 de julio de 2022 y hasta la provisión del empleo en mención.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones atribuidas al empleo y no conlleva la desvinculación de las funciones propias del empleo del que es titular el funcionario JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA identificado con la cedula No 91.525.893.

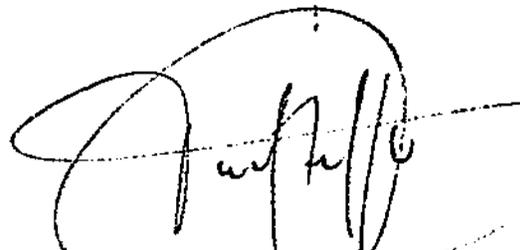
ARTICULO TERCERO: Reconózcase al Funcionario encargado el excedente de la asignación básica asignada al empleo objeto de encargo los cuales se encuentran amparados por el Presupuesto General de Rentas y gastos para la presente Vigencia Fiscal 2022.

ARTICULO TERCERO: Désele posesión al nombrado.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Floridablanca, a los seis (6) días del mes de Julio del 2.022.



FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ
Director General

Elaboró: Diana Soto Galeano- Secretaria -Área Talento Humano	Revisó y aprobó aspectos técnicos: Yacqueline Manrique Becerra- Profesional Universitario-Área Talento Humano	Revisó y Aprobó aspectos jurídicos: Amalia Mareiba Gómez Reyes, Jefe de Oficina Secretaria General y Jurídica
--	---	---

	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA					
DILIGENCIAS DE POSESIÓN		CODIGO	VERSION	PROCESO		
		S.G.J. 101	3.0	SGYJ		
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA		
			08/04/2016	1	DE	1

DILIGENCIA DE POSESIÓN No. 004 / 2022

DILIGENCIA DE POSESION EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL DOCTOR JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA, EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 13 NIVEL DIRECTIVO, ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

En Floridablanca, a los siete (7) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022), se presentó ante este despacho de la Dirección General, el Señor **JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.525.893, con el fin de tomar posesión en el Empleo denominado **JEFE DE OFICINA CODIGO 006 GRADO 13 NIVEL DIRECTIVO, ADSCRITO A LA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA** de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Empleos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, nombrado mediante Resolución No. 600 de fecha julio 6 de 2022, expedida por la Dirección General. En tal virtud, el Señor Director le tomó la promesa formal de juramento previa la imposición del artículo 122 de la Constitución Nacional por cuya gravedad prometió cumplir bien y honradamente con los deberes a su cargo, quedando en esta forma debidamente posesionado.

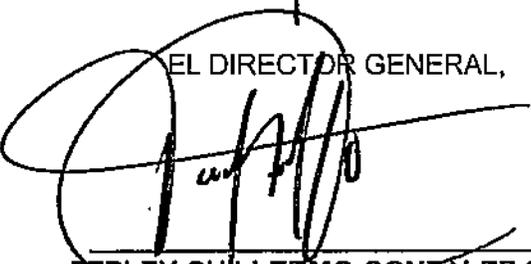
El compareciente manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los Decretos 2400 de 1.968, 1950 de 1.973, Ley 4ta de 1.992, Ley 734 del 2.002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

El posesionado devengará una Asignación Básica mensual de siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos m.cte (\$7.244.000).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del siete (7) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

EL DIRECTOR GENERAL,

FERLEY GUILLERMO GONZÁLEZ ORTIZ

EL POSESIONADO,

JAHIR ANDRÉS CASTELLANOS PRADA

Elaboró: Diana Soto Galeano-secretaria Área Talento Humano	Revisó y aprobó aspectos técnicos: Yacqueline Manrique Becerra Profesional Universitario Área Talento Humano	Revisó y aprobó aspectos jurídicos : Amalia Mareliba Gómez Reyes Jefe de Oficina Secretaria General y Jurídica
--	---	---